



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 518  
( 27 DIC 2018 )

**"LA CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, artículo 6° de la Resolución 280 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho" señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente:

*"Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

*Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.*

*Parágrafo. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".

Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, el Municipio de Cajicá expidió la Resolución 280 del dos (2) de mayo de 2017 "Por la cual se modifican las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 en cuanto a la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Que se hace necesario reglamentar aspectos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá; por tal razón en sesión ordinaria realizada el día 01 de agosto de 2018 en Acta N° 008 de 2018 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, estudió y aprobó su reglamento, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, los miembros del Comité de Conciliación:

## RESUELVEN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.** Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, contenido en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES.** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.** Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las contenidas en los artículos: 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 1° numeral 88 del Decreto 2282 de 1989, y 40 de Ley 734 de 2002, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
3. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
4. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
5. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



6. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
7. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
8. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
9. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
10. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
11. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
12. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
13. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
15. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que deba decidir.

**ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES.** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el Título V, Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informarlo previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.



En este mismo orden de ideas, los integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro *ad-hoc* que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado. La persona que sea designada para el reemplazo del que se ha declarado impedido o recusado, será de la misma Secretaría, Dirección, Oficina o Dependencia respectiva, del nivel directivo.

## CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, se reunirá de manera ordinaria un día comprendido entre la segunda semana de cada mes y un día comprendido entre la cuarta semana de cada mes, en la sala de juntas de la Alcaldía de Cajicá o en el lugar indicado en la citación respectiva, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Si por alguna razón fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación de la efectuada dentro de la reunión; así mismo, en el evento de aplazar la sesión después de haberse efectuado la citación correspondiente, la Secretaría Técnica suscribirá una constancia que así lo indique, a efectos de programar nueva fecha y citar a los integrantes del Comité.

Se tendrán como temas específicos en las sesiones anuales las siguientes:

1. Presentación de la propuesta de fechas de sesiones en la primera sesión ordinaria de cada año.
2. Estudio y evaluación de los procesos judiciales del año inmediatamente anterior en la segunda sesión ordinaria de febrero de cada año.
3. Presentación de los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la segunda sesión ordinaria del mes de junio y diciembre de cada año.
4. Estudio, análisis y proposición de correctivos o directrices para la prevención del daño antijurídico en la segunda sesión ordinaria del mes de junio y diciembre de cada año.
5. Revisión del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la primera sesión de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO SEXTO: INASISTENCIA A LAS SESIONES.** Cuando alguno de los integrantes del Comité NO pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la



indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los integrantes e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Unidad de Control Disciplinario Interno de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRÁMITE DE PROPOSICIONES.** Las recomendaciones de las fichas técnicas y/o conceptos presentados por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá podrá deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes; y adoptará las decisiones por unanimidad o por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Alcalde de Cajicá o su delegado, definirá el desempate.

**ARTÍCULO NOVENO: SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta o en documento separado a solicitud del disidente.

### CAPÍTULO III

#### ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTOS

**ARTÍCULO DÉCIMO: FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTOS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo.

Será obligatorio someter al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, todos los procesos en los cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la Administración de Cajicá haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

27 DIC 2018

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la Secretaría de Despacho competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar a la Secretaría Técnica del Comité, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos dos (2) días antes de la fecha a realizarse el respectivo Comité la ficha técnica y/o concepto de los casos que serán sometidos al Comité.

**PARÁGRAFO ÚNICO: CONTENIDO DE LA FICHA:** La ficha que contiene las ponencias que serán sometidas al Comité deberá indicar:

1. Tipo de acción / Medio de control
2. Numero de radicación
3. Despacho competente o donde se realizará la conciliación
4. Fecha y hora fijada para la diligencia
5. Convocante o Accionante e identificación
6. Convocado o Accionado e identificación
7. Fecha de la reclamación o de los hechos
8. Resumen de la petición / Descripción de los hechos objeto de discusión
9. Los antecedentes de la situación objeto de controversia
10. Pretensiones y cuantía estimada
11. Fundamentos de derecho o consideraciones jurídicas
12. Posición del abogado ponente frente las mismas / Recomendaciones del abogado que tiene a cargo el asunto
13. Firma de quien proyectó
14. Documentos aportados

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y Ley 1564 de 2012, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso y que estén vigentes al momento de conceptuar.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada a la Secretaría Técnica será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTO EN MATERIA DE REPETICIÓN.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica y/o concepto de repetición y presentarla al Comité de Conciliación. Deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha y/o concepto.



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

## CAPÍTULO IV INFORMES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOPORTE DE LOS INFORMES.** Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir a la Secretaría Técnica un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en el periodo inmediatamente anterior, el estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y si se dió inicio a alguna acción legal.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

En el evento en que se haya llegado a pacto de cumplimiento y/o conciliación y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia que acredite las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los abogados judiciales y/o extrajudiciales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LA WEB.** En atención lo señalado en el artículo décimo séptimo de la Resolución 280 de 2017 y para dar cumplimiento al artículo 29 del Decreto 1716 de 2009, en los asuntos donde se realicen acuerdos conciliatorios, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante agentes del Ministerio Público y Tribunales, el apoderado del Municipio de Cajicá, deberá tomar copia del acta y remitirla a la Secretaría Jurídica, a efectos que sea publicada en la página web de la Alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción.

## CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS.** La Secretaría Técnica deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del proyecto.

Si en este término la Secretaría Técnica no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del Comité por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico que hayan asistido, y se tendrá en cuenta la lista de asistentes; éstas serán aprobadas dentro de un punto del Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria





del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previa lectura que la Secretaría Técnica dará a las mismas.

## CAPÍTULO VI SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ASUNTOS ENVIADOS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE DESPACHO.** Las solicitudes de conciliación que se presenten en las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Cajicá, con ocasión de situaciones que a futuro puedan generar una reclamación por vía judicial, deberán ser remitidas por parte del Secretario de Despacho correspondiente inicialmente a la Secretaría Jurídica a fin de que se determine la procedencia o no de conocimiento de dicho asunto por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En el evento en que por parte de la Secretaría Jurídica se determine la competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para conocer del tema, con base en este reglamento y las normas vigentes, el asunto será asignado a un asesor / abogado a efecto que proceda a exponer el asunto en la próxima reunión del Comité, sin perjuicio que sea citado el Secretario de Despacho que haya elevado la solicitud.

De la decisión adoptada por el Comité, se dejará constancia en la respectiva acta de la reunión y por parte de la Secretaría Técnica, se procederá a informar a la persona que se le haya asignado dicha función el procedimiento a seguir, quien posteriormente deberá rendir informe al Comité de Conciliación sobre los trámites adelantados frente al particular.

Cuando el Comité de Conciliación y Defensa Judicial determine que es viable que la Administración de Cajicá inicie el trámite de conciliación prejudicial, una vez se termine la reunión del Comité, el titular de la Secretaría Jurídica designará al apoderado del Municipio para el trámite conciliatorio, quien deberá rendir los informes respectivos en la reunión siguiente a la celebración de la audiencia.

En el evento en el cual la Secretaría Jurídica considere que el asunto no es de competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se procederá a devolver la solicitud mediante memorando en el cual se indiquen las consideraciones respectivas.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La forma en que se deben elevar las peticiones por parte de las diferentes Secretarías de Despacho, será desarrollada mediante directriz o circular que sobre el particular expida la Secretaría Jurídica.

## CAPÍTULO VII PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá deberá reunirse en la segunda sesión ordinaria



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

del mes de junio y diciembre de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos en los que el Municipio se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenado.

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices que mejoren o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la entidad.

Para este propósito se tendrá en cuenta el informe de gestión presentado en los meses de junio y diciembre por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES.** Las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todas las Secretarías, Direcciones, Jefes de Oficina a través de la Secretaría Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos de la Administración de Cajicá.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Reglamento se discutió en sesión del Comité de Conciliación, y fue aprobado por los integrantes del mismo.

Dado en Cajicá, a los

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO  
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Lilian Catherine Beño Sarmiento -- Profesional Universitario S.J.L.  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas -- Secretario Jurídico  
Revisó: Amanda Pardo Olarte -- Asesora Despacho del Alcalde  
Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Cajicá, Acta N° 008 de 2018



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





DESPACHO ALCALDE  
ALCALDÍA DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN N° 280 de 2017

(02 de Mayo)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 147 DE 2014 Y 243 DE 2016 EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ– CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas en el artículo 315 numeral 10 de la Constitución Política, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Parágrafo Segundo el Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; (...)"*

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Ley 489 de 1998, consagra que el sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo del talento humano y de los recursos técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los*



GP-CEM427521



CO-SC-CEM427520



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen" (...)

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece: "**Comité de conciliación.** La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009. **Artículo 65B.** Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."

Que la circular conjunta No. 1 del 24 de agosto de 2015, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dispuso la creación de los subcomités sectoriales de Defensa Jurídica del Estado de los sectores administrativos, como parte de los Comités de Desarrollo Administrativo, señalando su objetivo, funciones, integración, secretaria técnica y creación.

Que los subcomités de Defensa Jurídica del Estado permitirán a las Entidades públicas que integran el sector administrativo, identificar las problemáticas comunes, de fondo y de forma, en la gestión del ciclo de defensa jurídica del Estado, estudiarlas y abordarlas en forma agregada a nivel sectorial, para generar economías de escala, transferencias de conocimiento de unas entidades a otras, y, principalmente, lograr una mejor articulación de la defensa Jurídica del Estado.

Que el Decreto 1716 de 2009, en el Capítulo II, artículo 15, dispone: "**Campo de aplicación.** Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

**Parágrafo único.** Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto."

De igual manera acorde a lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, estipula: "**Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y



GP-CER427521



CO-90-CER427520



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



*formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

**Parágrafo único.** *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto."*

Que el Decreto 1716 de 2009 y en Capítulo II artículos 11 al 20 reglamentó lo concerniente a la integración, sesiones y votación, las funciones y lo concerniente a las funciones de la Secretaría Técnica, con relación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio.

Que mediante las Resoluciones N° 147 de 2014 modificada por la Resolución N° 243 de 2016, el municipio de Cajicá conformó y reglamentó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que mediante Decreto 090 del (23) de noviembre de (2016), se establece y adopta la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, nivel central – alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias, señalándoles su misión, objetivos, funciones, y órganos de asesoría, consulta y decisión. Define la estructura de la Secretaría Jurídica y dispone que tendrá bajo su dirección los siguientes Órganos de Asesoría, Consulta y Decisión:

1. Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.
2. Comité Técnico de Asuntos Jurídicos Especializados.
3. Comité de Control Interno Disciplinario.

Que en cumplimiento de lo anterior y con el fin de contar con una herramienta fundamental para el desarrollo de políticas de conciliación en defensa de los intereses públicos en litigio, de prevención del daño antijurídico estatal, y dar cumplimiento a los mandatos legales, se hace necesario adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conformado como instancia administrativa y encargado de coordinar las



OP-CE9427621



CD-80-CE9437620



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños que le sean imputables a la administración.

En total armonía con lo expuesto anteriormente, el Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Municipio.

El Comité de Conciliación, decidirá y resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público de la administración de Cajicá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de la acción de repetición contra los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme lo determina el parágrafo único del artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Alcalde Municipal o su delegado designado para el efecto mediante acto administrativo
- El Secretario General
- El Secretario Jurídico



GP-CER427021



CO-00-CER427020



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Gobierno
- El Abogado Asesor Externo del Despacho del Alcalde

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La participación de los integrantes del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, será obligatoria e indelegable, salvo la excepción consagrada para el señor Alcalde. La inasistencia deberá justificarse suficientemente, vía correo electrónico dirigido al Secretario Técnico del Comité, como mínimo un (1) día antes de la sesión del comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Podrán ser invitados para participar en las sesiones del comité con voz pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso y el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el Secretario Técnico del Comité y las personas que el comité considere necesario para coadyuvar en la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Además de lo previsto en el Artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, el Comité del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, también podrá invitar a sus reuniones, si lo considera conveniente o necesario, con voz pero sin voto, a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia con el fin de solicitarles su colaboración, y asesoría o presentación de un informe particular, en caso de que existan pronunciamientos o situaciones que ya hayan sido objeto de análisis y de adopción de políticas de defensa o prevención del daño antijurídico por parte de dichas entidades. Lo anterior en desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica que se debe aplicar a las Entidades del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá – Cundinamarca, se reunirá ordinariamente no menos de dos veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria efectuada por el Secretario Técnico por cualquier medio idóneo, adjuntando a la citación el orden del día que será tratado en la respectiva sesión.

Presentada la petición de conciliación, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir del recibido, para tomar la correspondiente decisión, el cual comunicará en el curso de la respectiva audiencia de conciliación, aportando



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



GP-CBR421821



CO-SC-GR427820



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



copia de la respectiva acta debidamente motivada y autenticada y en la cual consten los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan la decisión.

**ARTÍCULO CUARTO: QUORUOM.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá – Cundinamarca, podrá deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por unanimidad o por mayoría simple.

**ARTÍCULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.** En el día y hora señalados:

1. El presidente instala la sesión.
2. El Secretario del Comité verifica que haya quórum decisorio.
3. Los invitados al Comité exponen verbalmente el concepto jurídico, técnico, financiero, económico y otros, según fuere el caso, emitido dentro del asunto objeto de análisis para soportar la decisión.
4. Los miembros y asistentes del Comité deliberan sobre el asunto sometido a su consideración.
5. Una vez declarada suficiente ilustración, los miembros del Comité con capacidad de voto adoptarán por unanimidad o por votación mayoritaria, las determinaciones que estimen convenientes y oportunas.
6. El último de los puntos del orden del día será el de proposiciones y varios, en cuyo desarrollo se presentarán los temas de manera ordenada y serán analizados uno a uno.
7. Evacuados los puntos establecidos en el orden del día, el secretario técnico informa al presidente para que él proceda a levantar la sesión.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Conciliación y defensa judicial del municipio de Cajicá – Cundinamarca, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Municipio.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Municipio, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



GP-CDM427821



CD-101-CDM427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



- entidad, así como las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
  5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional, fijando los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado judicial, actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
  6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del municipio de Cajicá con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
  7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
  8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar el seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
  9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
  10. Dictar su propio reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Además de las funciones previstas en el Artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009, el Comité de Conciliación del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, ejercerá las siguientes funciones:

1. Pronunciarse en forma oportuna, sobre la procedencia de formular y/o presentar propuestas de pacto de cumplimiento en las Acciones Populares relacionadas con el objeto social o competencias del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, previa solicitud de la Secretaría Jurídica del Municipio.
2. Conocer y decidir sobre la procedencia de acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001.



QF-CER427821



CO-02-CER427820



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

3. En el evento en que el Comité de Conciliación del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, decida no iniciar la Acción de Repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el Presidente del Comité de Conciliación deberá comunicar inmediatamente tal decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.
4. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito o de gestión procesal del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá – Cundinamarca, contará para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones legales, con un presidente y un secretario técnico.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.** El presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá será el Alcalde, quién ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar las sesiones del Comité.
2. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que se levanten con ocasión de las reuniones del Comité.
3. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la ley.

**ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá - Cundinamarca, será ejercida por el Secretario Jurídico o quien haga sus veces, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Enviar por correo electrónico la citación o convocatoria a las sesiones del Comité, adjuntando el archivo con el orden del día que será tratado.
2. Elaborar las actas del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Llevar el registro de las solicitudes de conciliación recibidas en el municipio. ✓



GP-CC-9427621



CO-SC-GERA27630



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Alcalde o a su delegado y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Organizar el archivo de las actas y de los demás documentos que son competencia de este Comité.
6. Entregar de manera oportuna al apoderado que represente los intereses del municipio para asistir a las audiencias de conciliación, las actas del Comité debidamente autenticadas, las cuales contienen las decisiones adoptadas, para que sean entregadas en la respectiva audiencia, a los agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial competente.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
8. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Municipio.
9. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
10. Entregar los informes que sean requeridos por el Presidente o por los demás miembros del comité.
11. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente a las funciones expresamente previstas en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Diligenciar y velar porque el formato único de información litigiosa y conciliaciones definidos por la Ley, sea presentado dentro de los términos o plazo establecido para el efecto.
2. Revisar, validar y preparar el informe consolidado que el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, remitirá oportunamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado.
3. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la entidad realicen el diligenciamiento de las fichas de



GP-CER421821



CO-EG-CER421823



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



conciliación y de pacto de cumplimiento en el sistema de información de procesos judiciales de la entidad.

4. Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación e informar sobre sus modificaciones a los apoderados judiciales de la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIONES.** Las determinaciones adoptadas por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del municipio, así como para los funcionarios del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICADOR DE GESTIÓN:** La prevención del daño antijurídico se considera como indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior del Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEBERES DE LOS APODERADOS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA.** Además de los deberes que se desprenden de la Ley, los reglamentos y de las obligaciones exigibles a los apoderados acorde con la naturaleza de su designación y vinculación, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, y que tienen a cargo la representación judicial de los procesos de la entidad, los siguientes:

1. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y su cargo y presentar el correspondiente informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a fin de que este pueda asumir las decisiones que correspondan sobre la materia.
2. Elaborar con la debida antelación, las fichas técnicas que deben ser presentadas ante el Comité de Conciliación de la entidad.
3. Presentar un estudio fundamentado y sustentado en la norma y en la jurisprudencia, en relación con el tema en litigio que se lleva a cada comité de conciliación de la entidad.
4. Presentar ante el Secretario Jurídico del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, al día siguiente de su realización un informe sobre los



GP-COR427071



CO-SC-COR427071



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



acuerdos conciliatorios que se hayan realizado, a efecto de su publicación en la página web de la entidad, conforme a lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 1719 de 2009.

5. Serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
6. Comparecer a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación correspondiente, en donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.
7. Presentar un informe ante el Comité de Conciliación, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía a fines de repetición en los procesos judiciales y de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009..
8. Tener en cuenta y acatar los presupuestos o lineamientos que se establezcan por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, en el acto administrativo que adopte las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADOPCIÓN DE POLÍTICAS:** Corresponderá al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas de identidad fáctica, jurídica y coincidencia tempo – espacial, cuando sea el caso.

La Adopción de políticas institucionales en materia de conciliación y defensa judicial, será asumida mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá, al momento de evaluar cada caso con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición, deberá realizar un examen de verificación de los presupuestos de procedencia de la Ley 678 de 2001, desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, igualmente, deberán tener en cuenta y aplicar los presupuestos o lineamientos



GP-CER407821



CO-30-CER427823



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



que se establezcan por el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, en el acto administrativo que adopte las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, para que un término no superior a Seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición, tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá, deberá decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago de la condena o de una conciliación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Oficina de Control Interno del municipio o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Los apoderados que del municipio deberán presentar informe al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMES.** En los meses de junio y diciembre de cada año, el municipio a través del Secretario Técnico de este comité, remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, los informes correspondientes conforme lo dispuesto en el Artículo



GP-CEP427021



CO-95-CEP427021



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

28 del Decreto 1716 de 2009, el reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio, en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el Semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c) Número de acciones de repetición culminados mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
- d) Número de acciones de repetición culminados mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.
- g) El envío del informe indicado en el presente párrafo, será responsabilidad del Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Cajicá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLIACION DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LA WEB:** El Secretario Jurídico del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, deberá verificar que la entidad publique en su página web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, contratos de transacción, y laudos arbitrales celebrados entre los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1716 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Comunicar por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a todos los servidores públicos del municipio y a los abogados externos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean



GP-CB427821



CO-80-CB427828



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

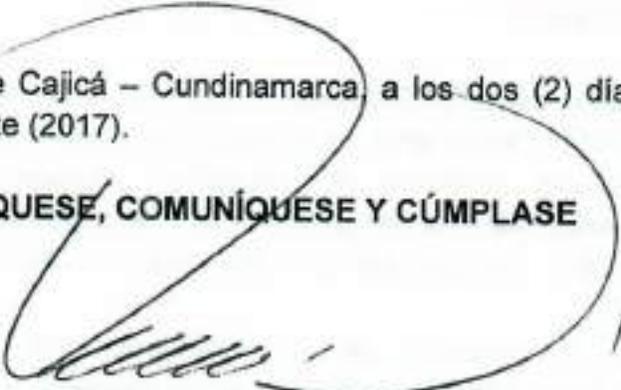
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016.

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO DIAZ CANASTO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Castro, Profesional Especializado SJUR  
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso /Secretario Jurídico.  
Aprobó: Dra. Amanda Pardo Olarte, Abogada Asesora Externa



GP-029421821



CO-SC-029427620



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

**CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Proceso:	REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ
Área:	Secretaría Jurídica
Acta Número:	008 de 2018
Fecha de la reunión:	01 de agosto de 2018
Hora de Inicio:	3:00 p.m.
Hora de Terminación:	4:20 p.m.

**PARTICIPANTES (Se adjunta registro de asistencia)**

1. Ing. ORLANDO DIAZ CANASTO – Alcalde de Cajicá
2. Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS – Secretario Jurídico (secretario técnico).
3. Dra. LUZ AÍDA PÉREZ TORRES – Secretaria General
4. Dr. JOSÉ IGNACIO GUALTEROS – Secretario de Hacienda
5. Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ – Secretaria de Gobierno
6. Dra. AMANDA PARDO OLARTE – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde
7. Dra. KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS – Inspectora de Policía N° 1
8. Dr. VÍCTOR JULIO SIERRA SALAZAR - Apoderado Judicial de Cajicá
9. MARTHA ELOISA BELLO RJAÑO – Oficina de Control Interno

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN:**

En Cajicá al primer (01) día del mes de agosto de 2018 siendo las tres de la tarde (3:00 pm), previa convocatoria, se reúne en la Sala de Juntas de la Alcaldía de Cajicá, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, con el fin de tratar los asuntos relacionados en el siguiente orden del día:

**TEMAS PROGRAMADOS (Orden del día)**

PRIMERO: Lectura del acta anterior N° 007 del 18 de julio de 2018  
SEGUNDO: Verificación del quorum  
TERCERO: Aprobación del orden del día  
CUARTO: Continuación concepto Acción de Repetición respecto al pago de sentencia por la Acción de Reparación Directa promovida por la Señora María Magdalena Puente Valverde.  
QUINTO: Revisión y aprobación del Reglamento para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
SEXTO: Concepto solicitud de conciliación prejudicial presentada por el Señor JORGE MURCIA CRISTANCHO contra el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Cajicá respecto a la Resolución Administrativa (Policiva) N° 14 del 14 de febrero de 2018 emitida por la Inspección de Policía N° 1 debido a comparendo policial por rifa; donde se programó audiencia de conciliación para el día 06 de agosto de 2018 a las 4:00 p.m.  
SÉPTIMO: Proposiciones y varios.

**TEMAS TRATADOS (Desarrollo del orden del día):**

**PRIMERO: Lectura del acta anterior N° 007 del 18 de julio de 2018.** El Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas realiza lectura del acta N° 007 del 18 de julio de 2018.

Respecto a la audiencia de conciliación convocada por el Señor Hernando Prieto Romero, en razón a la decisión del Comité de no conciliar ésta se declaró fallida y se proseguirá conforme a ley.

**SEGUNDO: Verificación del quorum**

**ASISTENTES:**

Dr. JOSÉ IGNACIO GUALTEROS – Secretario de Hacienda  
Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ – Secretaria de Gobierno  
Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS – Secretario Jurídico (Secretario Técnico)

**INVITADOS ASISTENTES**

Dra. KAREN MARÍA GUTIERREZ ELIAS – Inspectora de Policía N° 1

A

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN DE CALIDAD		
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		
	CÓDIGO:ES-GC-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 30/07/2014

Página 2 de 11

Dr. VÍCTOR JULIO SIERRA SALAZAR - Apoderado Judicial de Cajicá  
MARTHA ELOISA BELLO RIAÑO - Oficina de Control Interno

**AUSENTES:**

Ing. ORLANDO DIAZ CANASTO - Alcalde de Cajicá  
Dra. LUZ AÍDA PÉREZ TORRES - Secretaria General  
Dra. AMANDA PARDO OLARTE - Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

Acorde con lo anterior, se confirma que hay quorum deliberatorio y decisorio para continuar con el presente comité.

**TERCERO: Aprobación del orden del día**

Se da a conocer el orden del día por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, se pone a consideración y se aprueba.

**CUARTO: Seguimiento concepto Acción de Repetición respecto al pago de sentencia por la Acción de Reparación Directa promovida por la Señora María Magdalena Puente Valverde.**

Entidad	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C (ORALIDAD)
Numero de Radicación	250002326000200301565-01
Demandante	María Magdalena Puente Valverde
Apoderado del Demandante	Alba Fabiola Marcelo Parra
Demandado	Municipio de Cajicá
Apoderado del Demandado	2017: Dr. Víctor Julio Sierra Salazar
Acción	<b>Reparación Directa</b>
Asunto	Se presentó un incendio de grandes proporciones en el predio La Esperanza ubicado en la Vereda Rio Grande Sector Rincón Santo, dando aviso a los Bomberos. Sin embargo no es posible atender la emergencia por cuanto los Bomberos no contaban con una máquina de bomberos para apagar incendios porque la Alcaldesa de la época Dra. Maria Virginia Bernal Méndez les había retirado la ayuda y la única máquina apta para atender la emergencia, por orden de la alcaldesa estaba fuera de uso, razón por la que acudieron al apoyo de bomberos de Chía, Zipaquirá y Tocancipá. Demanda fundamentada en la inadecuada, deficiente e inoportuno servicio de bomberos.
Fecha de los hechos	Noviembre 13 de 2001
Fecha presentación de la demanda	Julio 28 de 2003
Fecha admisión de la demanda	Octubre 23 de 2003
Fecha ejecutoria de la sentencia	Octubre 28 de 2017
Fecha del último pago	Marzo 28 de 2018
Cuántía	\$257.430.332
Primera Instancia	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección C - Sentencia del 31 de julio de 2005. Negó las pretensiones de la demanda. La demandante presenta recurso de apelación.
Segunda Instancia	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Subsección C - Sentencia del 28 de enero de 2015. Declara que el municipio de Cajicá es responsable de los daños causados a la Señora Puente Valverde condenando en abstracto y a pagar en ese momento 50 SMLV por perjuicios morales, esto fue la suma de \$34.472.700 pagados con Resolución Administrativa N° 341 de junio 22 de 2016 (Egreso 2016001941 del 18/08/2016)
Incidente de liquidación de	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera,

✓



perjuicios	Subsección C. Mediante sentencia del 25 de octubre de 2017 declara prosperidad del incidente de liquidación de perjuicios condenando al Municipio a pagar a título de perjuicios materiales por daño emergente, esto fue la suma de \$222.957.632 pagados con Resolución Administrativa N° 098 de marzo 22 de 2018 (Egreso 2018000832 del 28/03/2018)
Caducidad de la acción de repetición	<p><b>Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo</b></p> <p>ARTÍCULO 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.</p> <p>(...) Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.</p> <p>Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales <u>durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria</u> y moratorios <u>después de este término</u>. <i>Texto Subrayado declarado INEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-168 de 1999</i></p> <p>Inciso. 6º Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.</p> <p>(...)</p> <p><b>Ley 678 de 2001</b></p> <p>ARTÍCULO 8º. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.</p> <p><u>Quando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.</u> <i>Texto subrayado Declarado EXEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-394 de 2002, bajo el entendido que la expresión "Quando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago" contenido en él, se somete al mismo condicionamiento establecido en la Sentencia C-832 de 2001, es decir, que el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el</i></p>



*vencimiento del plazo de 18 meses previsto en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo.*

El concepto emitido por el Dr. Víctor Julio Sierra Salazar, apoderado judicial de Cajicá, fue enviado a través de los correos electrónicos de los integrantes del presente Comité y hace parte integral de la presente Acta, en siete (7) folios.

El documento aportado por la Dra. Amanda Pardo Olarte, fue enviado a través de los correos electrónicos de los integrantes del presente Comité y hace parte integral de la presente Acta, en nueve (9) folios.

#### DISCUSIÓN DEL CASO EN COMITÉ

Dr. Alfonso: retomando el posible impedimento comentado por parte del Dr. José Gualteros, en cuanto a las causales de impedimento, tenemos que éstas son taxativas, en ese momento se habló del grado de afinidad, aunque no se presenta esa situación, y reiterando lo comentado en el acta anterior, aquí no estamos haciendo una Corte, ni juzgando a nadie, simplemente estamos desarrollando unas situaciones legales que competen a éste comité, en cuanto a lo que tiene que ver con los impedimentos y recusaciones, con el respeto que todos nos merecemos, se apartó del impedimento presentado por el Dr. José Ignacio Gualteros, pienso que por su parte también lo estudió y considero que no se puede llegar a tal. En cuanto al impedimento presentado por la Dra. Luz Aída considero que tampoco se presenta impedimento. Hay unas jurisprudencias muy bien detalladas respecto al grado de afinidad, y en este momento no puede interferir en eso. Quiero dejar constancia que la Dra. Luz Aída esté convocada para este comité, ella solicitó que se estudiara el caso, para mí considero que no existe impedimento, ella lo podrá defender y está invitada para ello. El impedimento presentado por la Dra. Amanda, procede al recaer la situación en ella, pero dejo claro que no se trata de situaciones personales, ni queremos torpedear a alguien, obviamente es una decisión no tan amable, pero son situaciones por las cuales estamos convocados acá. Además, como el proceso es del año 2002, en vigencia del Código de procedimiento administrativo, hoy Ley 1437 de 2011, hay una dualidad y estamos en manos de un tercero que puede decirnos que el término de la caducidad para la acción de repetición son 6 meses o son 2 años, por eso antes comente que los seis meses se vencen en septiembre, por ello es mejor hacerlo, que existan los debates y sea otra la situación para que se presente la defensa, ya que eso sí no depende de nosotros, no nos compete aquí sino simplemente agilizar el trámite de una manera razonada, legal y netamente transparente bajo el principio de la sana crítica.

Dr. Gualteros: antes quiero preguntar, el tema acá es que uno como integrante del Comité debe emitir un voto, sea el voto a favor o negativo tendrá sus argumentos, sabiendo que mi impedimento no existe o no es fundamentado. Si bien es cierto para la época de los hechos, no existía cuerpo oficial de bomberos, y el tema que se presentó fue con ocasión a un incendio, recuerdo que a raíz de esa situación se vio la necesidad de crear el cuerpo oficial de bomberos, ya que existían los bomberos voluntarios en ese momento, recordando para la época yo estaba laborando en recursos humanos y precisamente la alcaldesa en su momento presentó un proceso de reestructuración ante el concejo, el cual no fue aprobado, sin embargo, dentro de las facultades que tiene el alcalde para crear o suprimir cargos, se crearon unos cargos en ese momento y por la situación que se presentó con el cuerpo de bomberos voluntarios, se vio la necesidad de hacer el proceso del cuerpo oficial de bomberos, y en este momento aún hay unos bomberos que están desde esa época. Lo que yo veo independientemente de la relación personal y laboral con la exalcaldesa, porque como ya lo decía el Dr. Alfonso con ciertas personas se tiene más o menos cercanía, pero si vi en ese momento la voluntad de la administración que ella dirigía de subsanar muchos temas y entre ellos la de ir al concejo y crear el cuerpo oficial de bomberos para dar una respuesta y atender ese tipo de emergencias, obviamente en su momento no se contaba con todos los equipos porque se había heredado un equipo desde la administración de la Dra. Amparo Amaya que era una donación de unos japoneses, entonces digo que, si yo como administración municipal tuve en su momento la intención de coadyuvar con un tema, obviamente sucedió la situación de la Señora Puente Valverde que se le incidió la casa en circunstancias que fueron entredichas en su momento y puestas en tela de juicio, vemos que duro es la ley pero así es, cuando realmente vemos que la administración no tuvo como el componente de hacer las cosas con adrede y después de casi 20 años la Señora Puente logró una reparación, la justicia inicialmente determino que fue un autoincendio y después con el transcurrir de los años no sé qué paso con la defensa de eso y se



terminó perdiendo y cuando el proceso lo tomó el Dr. Sierra ya no había nada que hacer. Digo que si yo como mandatario, sea el que sea, hice un esfuerzo y conseguí eso, por qué tengo que pagar los platos rotos, independientemente que sea o no la exalcaldesa Virginia Bernal, tiene que pagar los platos rotos siendo que lo que se hizo fue tratar de crear el cuerpo oficial de bomberos para fortalecer el municipio y en este momento tener un organismo que responda ante una eventual contingencia que se presente como puede ser un incendio o como la inundaciones que se presentaron hace unos años, y es la repuesta que se tiene, y por eso digo que dura es la ley porque está castigando, yo puede que haya cometido algún error en su momento, es como la única cuestión que yo tengo como parte de este comité para emitir un voto positivo por la repetición, mas que por la persona y dejo la claridad, veo es la buena voluntad que tuvo la administración en ese momento de subsanar una situación, fortalecer y crear el cuerpo oficial de bomberos, contra la negativa que se dio en el concejo y el empeño que uno hace para presentar un proyecto de acuerdo, y también contra la situación que se venia presentando en ese momento con los bomberos voluntarios que fue complicada. En este momento quiero dejar claro y manifestar que no es una cuestión personal, independientemente del alcalde, pero si se hizo un esfuerzo, de un proceso cuando yo estuve trabajando en la oficina de recurso humanos y desde allá se impulsó la creación del cuerpo oficial de bomberos, nombramos los primeros bomberos, se ajustó posteriormente el decreto, no conocíamos mucho del tema, pero yo fui parte de ese proceso de creación del cuerpo oficial de bomberos porque hacia parte de la oficina de recursos humanos, por eso digo en este momento, no es por la persona como lo aclaré antes, sino por la administración en su momento que tuvo la voluntad de esforzarse en tomar acciones, y eso es lo que me preocupa, que no es impedimento, sino que soy consciente del esfuerzo que hizo la administración por tomar acciones para subsanar el tema, que ya en el tema legal y en el trascurso de los años desafortunadamente desvirtuaron lo que inicialmente se hizo, no sé hasta qué punto tenga una administración que pagar por los platos rotos por ese tema. Pero si es el interrogante que me asalta.

Dr. Alfonso: aquí ninguno estamos en contra de lo que ha hecho la administración y lo que pudo alcanzar en su momento en sus buenas intenciones, sin embargo, hay otras situaciones que serán explicadas por el Dr. Sierra, que se tuvieron en cuenta dentro del trámite procesal y que además antes de eso ocurrieron.

Dr. Sierra: es entendible su posición, Dr. Gualteros, y como quisiera unos ser solidario con funcionarios que tuvieron la desgracia de estar en ese momento, en ese lugar y evento, pero el Consejo de Estado en su sentencia fue contundente contra la alcaldesa, porque dijo que si bien es cierto que tenían un cuerpo de bomberos voluntarios, y aun si tenían diferencias con los bomberos voluntarios, sea cual sea su naturaleza; cual fue la razón para no tener un contrato vigente con ellos, por qué no contrataron con otro municipio, sea Chía, Zipaquirá, Tocancipá pero es obligación legal mantener activo y listo para actuar en cualquier momento el cuerpo de bomberos bien sea propio o en un contrato con una entidad que tenga la capacidad de responder ante una eventual emergencia. Por eso la sorpresa inicial fue la contundencia con la que el Consejo de Estado se fue contra la alcaldesa, la ley la obligaba a mantener vigente el servicio bien sea a través del contrato con el cuerpo de bomberos voluntarios o en su defecto con un cuerpo de bomberos que pudieran asumir la atención de la emergencia.

Dr. Gualteros: la decisión de la acción de repetición parte es de éste Comité, no se da directamente porque la ley lo estime, sino que lo somete directamente al voto del comité.

Dr. Sierra: si el Comité no aprueba iniciar la acción de repetición, sencillamente no se interpone, pero los miembros del comité asumen la responsabilidad de su decisión, porque el artículo 90 de la constitución nacional y el artículo 142 de la 1437 de 2011, nos obliga a presentar la acción de repetición, so pena de que recaiga la responsabilidad en quien tomó la decisión de no interponerla. Además ante esas instancias es donde pueden ejercer su defensa y activar las pólizas de responsabilidad.

Dr. Alfonso: las palabras del Dr. Sierra tratan de la relación jurídica que existe, nosotros entendemos su posición, que es solidaria y que es el espíritu que todos tenemos en este momento, aquí repito, no estamos juzgando a nadie simplemente estamos trasladando un documento a los hechos que ocurrieron y las personas que fueron o llegaren a ser tiene su oportunidad procesal y jurídica para defenderlo, así como lo han hecho acá, nosotros lo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN DE CALIDAD		
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		
	CÓDIGO: ES-GC-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 30/07/2014

escuchamos pero también ellos nos entienden, porque nosotros tenemos que tener una carta invencible para que la personería o los entes de control no nos observen en omisión, en razón a la sentencia pagada.

En Comité se discute que la decisión que adopte el comité de iniciar o no la acción de repetición, al final está en manos de un tercero, la no aprobación de iniciar la acción de repetición debe sustentarse y argumentarse, su aprobación está inducido por los hechos.

Dr. Alfonso: por mi parte, reitero, la situación de que ya se puso en consideración, se suspendió la decisión en tres ocasiones, ya es tiempo más que suficiente para tomar una decisión, sin que se tome de manera personal, siendo muy solidarios con la situación que nos ha mantenido en espera, pero que es una obligación y una función de éste Comité y que como personas tenemos que responder.

En comité se recuerda que el término de los seis meses vence en el 28 de septiembre, encontrándonos en término para interponer la acción, sin que sea intencional ningún tipo de premura.

Dr. Sierra: para mí, con respeto lo digo, el término es el de la Ley 1437 de 2011 y no el de la Ley 678 de 2001.

Dr. Alfonso: se debe tener en cuenta que el proceso inició en vigencia del Decreto 01 de 1984 por eso tenemos esa dualidad de conceptos. Yo lo planteo es para garantizar la oportunidad de la decisión del Comité. Sometiendo entonces a votación la decisión:

Dra. Luz Adriana: que se inicie la acción, teniendo en cuenta todo lo que hemos revisado.

Dr. Gualteros: que se inicie la acción.

Dra. Alfonso: que se inicie la acción y se hagan las consideraciones pertinentes.

En Comité se deja constancia respecto a la ausencia de la Dra. Luz Aida Pérez Torres, como integrante del Comité, teniendo en cuenta que todos fuimos notificados de la presente reunión y los temas que se iban a tratar y la relevancia del asunto. Por parte de la Secretaría Técnica se insiste en la presencia de la Secretaría de General en el Comité, tanto por mensajes whatsapp, llamada telefónica y presencia en la oficina de la Secretaría General, sin obtener respuesta.

Martha Bello – Control Interno: para solicitar se me aclare por qué, en esta ocasión, está involucrado el asesor jurídico.

Dr. Sierra: cada proceso es distinto, en cada evento lo primero que se hace para poder presentar la demanda es escudriñar los hechos para saber cuáles son las personas responsables, en el caso de los funcionarios públicos que en razón de su cargo y funciones debieron tomar decisiones, si esas decisiones fueron acertadas, equivocadas o se extralimitaron, hubo dolo, o preterintención, se estudian los argumentos para presentar la demanda y me corrieron traslado de los tres fallos, sentencia de primera instancia, de segunda instancia y el trámite de incidente de regulación de perjuicios, observando que como abogado en caso de la defensa de cualquier entidad pública, tengo que buscar afanosamente la manera de salvaguardar los intereses del municipio y se observa que la apoderada del municipio en su momento omitió el llamamiento en garantía, ya que ésta es la garantía para que en un eventual caso que el municipio termine condenado a pagar un perjuicio sea la aseguradora la que asuma el pago de esos perjuicios y aquí no se hizo, entonces por eso se vincula a la Dra. Amanda Pardo.

Dr. Alfonso: dejó claro que mi voto positivo lo tomo basado en el artículo 90 de la Constitución Política en el inciso segundo, también con el desarrollo de la Ley 678 de 2001 y el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que ya hubo una condena judicial debidamente ejecutoriada, segundo se efectuó el pago de dicha suma de dinero, tercero fue en manos o desarrollo en un ex servidor público y ex funcionario del municipio de Cajicá. También como lo que tiene que ver y lo que llama con gran acierto el Dr. Sierra y lo hace en su concepto legal jurídico es la falta del llamamiento en garantía que es el desarrollo del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 y es lo que nosotros estamos ad portas desarrollando, teniendo el desarrollo de lo anterior es que doy mi





voto positivo para que se inicie la acción en el término correspondiente, sin afanes, como todos lo dijimos al unísono, sino simplemente con la protección nuestra, y lo digo de manera personal para que no nos pasemos uno o dos días y después se repita contra nosotros. También producto de ese daño antijurídico también salió de nuestro municipio, de ese rubro y presupuesto ya se pagó. Entonces lo que se debe y corresponde en derecho es que se inicie la acción. Pongo en consideración del Comité si vamos a llamar a las otras personas (apoderados) que desarrollaron la demanda.

Dr. Sierra: no, yo no lo hago, porque el argumento que nos pasaron en el escrito de la primera ocasión en que se trajo el caso a Comité, no esto de acuerdo porque ahí no se menciona la génesis del asunto por el cual el municipio terminó condenado a pagar los perjuicios, porque hubiese sido que la aseguradora pagara, es decir que si desde el mismo momento, porque no hay otra oportunidad procesal, si yo en la demanda no propongo el llamamiento en garantía, que es la oportunidad, así yo me de cuenta después en el trascurso del proceso que existe esa falencia ya no puedo hacerlo, así dure los años que dure el proceso, este proceso duro aproximadamente 17 años, y si no lo hago en el mismo momento de contestar la demanda, me precluye la oportunidad, y eso fue lo que ocurrió, luego, si yo incluyo a las personas que actuaron con posterioridad dentro del proceso, ellos bienen como excepcionarse porque van a decir que la apoderada inicial no propuso el llamamiento en garantía. Si ellos quieren defenderse en ese sentido y hacer que se vinculen a otras personas lo pueden hacer en la contestación de la demanda para que se vinculen a otras personas y si el juez así lo considera procedente lo hará, pero en mi concepto porque yo si advierto quienes son los responsables, sin incluir a otras personas que fácilmente pueden excepcionarse.

Dr. Alfonso: ya la decisión del comité está tomada, dejo claro que la Secretaría General, Dra. Luz Alda Pérez Torres ya se le había informado de la presente reunión, tengo entendido que se encuentra en otra reunión, pero que tampoco prosperaría el impedimento que recaía o solicitaba sobre ella, toda vez que el grado de amistad o enemistad es muy difícil para un fallador en este caso el operador judicial, el juez, de un tema subjetivo, es muy difícil de probar que tan íntima es su amistad con alguien teniéndolo en cuenta para un fallo y que esa amistad logre perturbar su razón de ser o su sana crítica para fallar.

**DECISIÓN DEL COMITÉ:** El Comité decide iniciar la acción de repetición acorde con los argumentos aquí enunciados.

**QUINTO:** Revisión y aprobación del Reglamento para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial

#### DISCUSIÓN DEL CASO EN COMITÉ

Dr. Alfonso: el proyecto de reglamento para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se ha puesto en consideración del comité, para que se manifieste si hay algo más que agregar, corregir, para la resolución administrativa por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste reglamento con todas las modificaciones legales que pueden llegar a presentarse se podrá posteriormente modificar o adicionar, por alguna situación que no contemplemos, y teniendo en cuenta que el derecho es cambiante. Se deja claro para que dicho reglamento será aplicado en adelante para los comités. Inclusive quedaron plasmados los eventos de impedimentos y recusaciones. Se pregunta al comité si se aprueba el reglamento propuesto.

Dra. Luz Adriana: aprobado, yo había hechos unas correcciones, las cuales ya quedaron

Dr. Gualteros: aprobado

Dr. Alfonso: teniendo en cuenta que se ha aprobado el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, será enviado para firma del Señor Alcalde e integrantes del Comité para ser publicado y comunicado.

**DECISIÓN DEL COMITÉ:** El Comité por decisión unánime aprueba el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acto administrativo al cual se le dará del respectivo trámite para firma del Señor Alcalde y demás integrantes del Comité



**SEXTO: Concepto solicitud de conciliación prejudicial presentada por el Señor JORGE MURCIA CRISTANCHO contra el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Cajicá respecto a la Resolución Administrativa (Policiva) N° 14 del 14 de febrero de 2018 emitida por la Inspección de Policía N° 1 debido a comparendo policial por riña; donde se programó audiencia de conciliación para el día 06 de agosto de 2018 a las 4:00 p.m.**

Entidad	Procuraduría 200 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Zipaquirá
Convocante	Jorge Murcia Cristancho
Convocado	Departamento de Cundinamarca y Municipio de Cajicá
Apoderado del convocado	Dr. Victor Julio Sierra Salazar
Medio de Control	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>
Asunto	Pretende la nulidad de la Resolución Administrativa (Policiva) N° 14 del 14 de febrero de 2018 emitida por la Inspección de Policía N° 1 que confirma comparendo por vulneración al debido proceso, se cancele el referido comparendo y demás actuaciones surtidas con ocasión al mismo, reportando su cancelación a la Policía Nacional.
Pretensiones	Perjuicios – Lucro cesante Futuro \$21.000.000
Fecha de Audiencia	06 de agosto de 2018 a las 4:00 p.m.
Responsable de la ficha – Apoderado Judicial de Cajicá	Dr. Victor Julio Sierra Salazar

El concepto emitido por el Dr. Victor Julio Sierra Salazar, apoderado judicial de Cajicá, fue enviado a través de los correos electrónicos de los integrantes del presente Comité y hace parte integral de la presente Acta, en tres (3) folios, donde se expone:

***A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS***

*De lo expuesto con antelación, se deduce la improcedencia del ejercicio de las acciones legales que intenta la parte Convocante, orientadas a la NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, para nosotros a todas luces inexistentes, razones que nos permiten, con asidero legal, oponernos a las pretensiones de la parte Convocante.*

***RECOMENDACIÓN***

*En virtud de los antecedentes y argumentación jurídica anteriormente referida, el suscrito apoderado para asuntos judiciales del municipio de Cajicá recomienda NO convalidar las pretensiones de la parte convocante."*

**DISCUSIÓN DEL CASO EN COMITÉ**

Inspectora de Policía N° 1: la policía nacional en el parque principal encontró una riña entre dos menores, niñas de 14 años, una de ellas estaba con su mamá y con un niño de 3 o 4 años y la otra estaba sola, de acuerdo a la historia la niña de 14 años que estaba sola le pegó tanto a la otra menor de 14 años como a la mamá, el caso es que el Señor Murcia es el padre de la menor MADELEIN, aunque ella se encontraba con su mamá quien tiene la patria potestad, la madre no tenía en ese momento su cédula, lo que hicieron fue trasladarlas a la Estación de Policía, donde hizo presencia la Personería y Comisaría de Familia, mientras esperaban al padre de la menor Sr. Jorge Murcia. Efectivamente las niñas le dijeron al grupo de apoyo de la Comisaría de Familia que si se habían peleado porque ya tenían algo cazado, como a la madre de Madelein se le puso un comparendo por no portar su cédula en el momento, posteriormente le trajeron la cédula de ciudadanía, aunque le colocaron el comparendo. Esperaron al papa y le colocaron el comparendo al padre conforme al artículo 185 del Código de Policía, el Señor tuteló y no le fue amparado el derecho y él dice que debió ser escuchado, y no fue escuchado porque las mismas niñas en su versión rendida ante la Comisaría le dijeron que ellas habían peleado, se les impuso comparendo conforme al artículo 27 que es el de convivencia, él Señor Murcia impugna la tutela pero tampoco le prospera. El Señor es abogado sin que le hayan prosperado sus acciones, manifiesta que él contrata con el Estado y dice que se le está perjudicando, lo único que falta es que el Señor pague el comparendo, aproximadamente \$844.000 para que se descargue del sistema. Ya que si paga se baja del registro nacional.

Dr. Alfonso: hay oportunidad que dicha sanción se pague con trabajo comunitario?



Inspectora de Policía N° 1: en el artículo 27 depende de la medida correctiva de multa, curso pedagógico, no obstante nosotros enviamos a las niñas a amonestación con comisaría. Pese a la situación del Señor y su multa, ellas por ser menores de 17 se envió a amonestación y ese caso ya no llevaría comisaría, aun lo llevan y al parecer ya tenían antecedentes. El Señor está pidiendo aproximadamente 25 millones. La inspección paso toda la información a la Secretaría Jurídica para conocimiento.

Dr. Sierra: El Señor en su escrito sugiere que la prueba idónea y contundente sobre la que debió basar la decisión la Señora Inspectora de Policía era la versión de la madre de la menor, como la fidedigna y sobre esa base debía decidir, y en segundo lugar que se le violó el debido proceso porque cuando se practicaron las pruebas él no estaba presente; entonces la síntesis que hago sobre este asunto es que no es razonable lo manifestado por el Señor porque la prueba es la versión que rindió la hija, quien dice que estaba hablando con la mamá y de pronto apareció al frente la otra niña, y que se reía, dice en el escrito: pensé que se estaba riendo de mí, y le pregunte por qué se ríe de mí y de una vez me fue pegando, empezaron a pelear y terminó también pegándole a la mamá.

Inspectora de Policía N° 1: de la pelea entre ellas resultó que la mamá terminó con un mechón de cabello totalmente arrancado, por lo que se supone fue fuerte la pelea, el Señor Murcia dice que su hija está con 12 días de incapacidad, pero la otra niña tiene 10 días de incapacidad.

Se aclara en Comité que este caso llega porque el Señor Murcia radico solicitud de audiencia de conciliación por nulidad y restablecimiento del derecho y reclama 25 millones de indemnización e involucran a la inspección porque allí fue donde se confirmó la decisión.

Inspectora de Policía N° 1: La multa la impuso el comparendo y yo confirmé la decisión. Lo que sucede es que la multa no se le impone al hijo sino al padre por ser menor de edad; y cuando una persona queda en el registro nacional de medidas correctivas es como un antecedente judicial, y el Señor es abogado, y en estos momentos el Señor no puede contratar con el Estado, y dicho registro se levanta pagando la multa.

Dr. Sierra: pero en mi concepto está muy bien sustentada y fijada la sanción porque entre otras cosas la infracción existió. Por ambas partes, la ley no hace distinción y la sanción va para los dos, porque los dos fueron protagonistas de los hechos.

Inspectora de Policía N° 1: en este caso la sanción fue para las dos niñas, basados igualmente en el código de infancia y adolescencia artículos 14 y 15 de la Ley 1098 de 2006 donde dice que el estado y los padres son los encargados de la custodia y educación de los menores, lo que hice fue solicitar apoyo a la comisaría de familia y el artículo 185 del Código de Policía dice que cuando se vaya a colocar una medida de multa hay que colocársela al padre o a quien tenga la patria potestad.

**DECISIÓN DEL COMITÉ:** En Comité de manera unánime se decide no conciliar, teniendo en cuenta lo anterior expuesto.

**OCTAVO: Propositiones y varios.**

Se informa que se han recibido las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:

- De Rosa Inés Ayala Morato, que pretende la devolución del pago de plusvalía realizado en trámite de licencia de construcción otorgada mediante Resolución AM N° 0791 de 2016. No se ha programado audiencia.
- De Carlos Eduardo Hernández Rodríguez que pretende revocar el acto administrativo proferido mediante Resolución N° 029-2018 que rechaza recurso de queja con ocasión a sanción impuesta por infracción a las normas urbanísticas por construcción sin licencia de la casa 13 del Conjunto Poblado Guachandó, donde se programó audiencia de conciliación para el día **22 de agosto de 2018** a las 4:45 p.m.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN DE CALIDAD		
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		
	CÓDIGO: ES-GC-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 30/07/2014

Página 10 de 11

- Pendiente programación de la invitación a Oscar Javier Hernández, donde por parte de esta Secretaría Jurídica se han iniciado los acercamientos.
- Información avances tema CESP. Ya se lograron los acercamientos en Zipaquirá bajo la tutela de la Dra. Luz Aída Pérez se pudo llegar a agilizar el tema en cuanto al pago de la deuda sin indexación. Nos encontramos en espera del trámite o cuenta de cobro para hacer la resolución y pagar.

#### **Cuotas partes pensionales**

Dr. Alfonso: Aprovecho la oportunidad ya que están presentes el Dr. Sierra y el Secretario de Hacienda, para revisar qué podemos hacer con lo adeudado por concepto de cuotas partes pensionales, porque, por parte de la Secretaría Jurídica se hizo un acercamiento con la Gobernación en cuanto a este tema, allá me di cuenta que se podían hacer unos acuerdos de pago.

Dr. Gualteros: para este tema considero que el Dr. Guillermo González como director de Gestión Humana es el idóneo.

Dr. Alfonso: se avecinan medidas cautelares, y nuevamente nos van a decir que no se hizo nada al respecto, ya que este problema viene de años anteriores,

Dr. Gualteros: mejor hagamos un oficio para que quede esa observación por escrito.

Dr. Sierra: el oficio ya se proyectó y esa es una preocupación, porque a mí me piden que actué, pero yo hago lo meramente procesal, no puedo tomar decisiones de orden administrativo.

Dr. Gualteros: si se tiene una acreencia en el tema de cuotas partes pensionales, está comprobado que la persona si laboro al servicio del municipio de Cajicá, está comprobado que existe la certificación de que la persona todavía está viva y que le está pagando el departamento de Cundinamarca la pensión o la entidad que sea, y que el municipio tiene que contribuir con un porcentaje para completar esa pensión, hay que pagarlo, no sé en qué parte está la falta de comunicación en a que razón obedece que no se pueda pagar.

Dr. Sierra: desafortunadamente la falta de comunicación es el que está incidiendo negativamente para que fluya el proceso de pago de esas cuotas partes pensionales. Porque se presenta la dificultad que no presentan oportunamente la cuenta de cobro, entonces en adelante no se puede pagar. O la otra circunstancia es que se presentan inconsistencias en la liquidación de la cuota correspondiente y ese es otro motivo por el cual el municipio no puede pagar, por eso el municipio solicita revisar la cuenta de cobro o la liquidación y lo que ha sucedido es que ellos dan inicio al proceso de cobro coactivo, porque como ellos son juez y parte, aunque presente excepciones por el cobro de lo no debido o falta de requisito de procedibilidad, pero no se resuelven las excepciones, considero que el problema no es procesal, sino que de tajo las dos entidades dialoguen para llegar a acuerdos. Además con el agravante que pueden echar mano de los recursos del FONPET, como ya nos lo han manifestado, para solucionar.

Dr. Alfonso: esta es una herencia que ha pasado de administración en administración y no se le ha puesto freno. Quedando expuestos a que por parte de las entidades se tomen medidas cautelares o embargos.

Dr. Gualteros: eso implica unos intereses altos.

Dr. Alfonso: se convocará lo más pronto posible para que se logre una reunión y acuerdos con las entidades de pensiones, tanto al gobernación, Colpensiones y Mintic.

#### **Pagos a docentes**

Dr. Gualteros: quiero traer el tema de una liquidación que se hizo en la Dirección Jurídica en su momento, ya que los docentes estaban solicitando que les pagaran el tiempo que ellos estuvieron vinculados con el municipio por la prestación de servicios, al final esa demanda la ganaron y según dicen los docentes no estaba tanto encaminada a que les pagaran, es que ellos

X

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN DE CALIDAD		
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		
	CÓDIGO: ES-GC-FM-001	VERSION: 01	FECHA: 30/07/2014

querían convalidar ese tiempo para que les valieran como vinculación para tener mas semanas o tiempo como docentes y adquirir el derecho de la pensión con la Ley anterior que los cobijaba. Entonces en la liquidación que enviaron a la Secretaría de Hacienda fue proyectada pero ahora la devuelven, para que la solucione hacienda y no lo podemos hacer porque nosotros pagamos como venia la resolución emitida en ese momento por la Dirección Jurídica y las docentes dicen que cometimos un error porque de ese valor que pagaron, una parte de eso iba para el Fondo prestacional del Magisterio - FONPREMAG porque esa parte iba para nuestras cesantías y prestaciones sociales y ellos lo iban a tomar como parte para nuestra pensión, y como Uds. no hicieron eso, ahora la administración deberá responder. Ese es el tema que pongo en consideración, porque nosotros pagamos como decía la resolución sin que se mencionara nada sobre lo del magisterio. Para que se programe una reunión respecto al tema.

**TAREAS, COMPROMISOS Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES:**

**1- Seguimiento concepto Acción de Repetición respecto al pago de sentencia por la Acción de Reparación Directa promovida por la Señora María Magdalena Puente Valverde.**

El Comité decide iniciar la acción de repetición acorde con los argumentos aquí enunciados.

**2- Revisión y aprobación del Reglamento para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial**

El Comité por decisión unánime aprueba el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acto administrativo al cual se le dará del respectivo trámite para firma del Señor Alcalde y demás integrantes del Comité

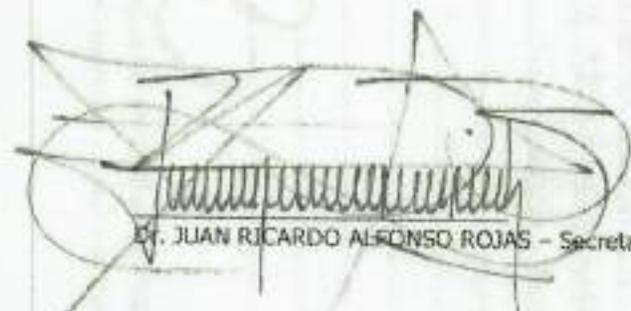
**3- Concepto solicitud de conciliación prejudicial presentada por el Señor JORGE MURCIA CRISTANCHO contra el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Cajicá**

En Comité de manera unánime se decide NO CONCILIAR, teniendo en cuenta lo anterior expuesto.

**4- Cuotas partes pensionales**

Se enviará oficio a la Secretaría General y Dirección de Gestión Humana para que se concreten reuniones con las diferentes entidades que persiguen el cobro de cuotas partes pensionales.

En constancia de lo anterior y siendo las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m), se termina la reunión.



Cf. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS - Secretario Jurídico - Secretario Técnico

X



EVENTO / REUNIÓN:		Comite de Conciliacion y Defensa Judicial	
FECHA:	AGOSTO 1º DE 2018	HORA INICIO:	3 PM.
EXPOSITOR / MODERADOR:	Secretaria Juridica . Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		
		HORA FINALIZACIÓN:	4:30 PM.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Adrian Gomez Hernandez	Sic. de Gobierno	Secretario	[Firma]	3138890934	(Luzo) 3155031000 y participo
2	JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS	SECRETARIA JURIDICA	SECRETARIO JURIDICO	[Firma]	3168783850	secjuridica@cali.cajica.gov.co
3	Victor J. Sierra Salazar	Sec. Juridica	Asesor J. Ext.	[Firma]	3172186129	victorjsierra@gmail.com
4	JOSE L. Gualteros n	Sec Hacienda	Secretario	[Firma]	3118436760	sec.hacienda@cali.cajica.gov.co
5.	Karin Haica Gutierrez Eiza	Sec. gobierno	Tral. Social	[Firma]	3004782510	mpfevito.polina@cali.cajica.gov.co
6.	Francisco de Asis Arcino	Cont. Interno	Defensor	[Firma]	3103244581	comunidad@cali.cajica.gov.co

Decreto Nacional 1377 de 2013, la Alcaldía Municipal de Cali se permite informar: Que ha recolectado algunos de sus datos personales en uso de sus facultades legales y que los mismos forman parte de las bases de datos que maneja y/o administra. Que por este mecanismo le solicitamos autorice a la Alcaldía Municipal de Cali continuar con el tratamiento de sus datos personales.